

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0009-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0009-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2023

regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: *"1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)"*;

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: *"(...)2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción1 de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;"*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", en el artículo 104, establece que: *"A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) b. **Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio"*;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: *"Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera"*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0009-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2023

y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;"

Que, en virtud de la reforma del Reglamento al Título De La Facilitación Aduanera Para El Comercio, Del Libro V Del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones (RCOPCI), respecto del ART. 158 DEL D.E. 586, R.O. 186-3S con fecha 10 de noviembre del 2022, en el cual se actualizaron los artículos correspondientes a la sección IV del “DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO”; señala:

“Art. 86.- Despacho con Pago Garantizado.- “(...)En los despachos con pago garantizado, la autorización de pago se generará el último día hábil del mes calendario siguiente de generada la liquidación de la obligación tributaria.(...)” y Art. 88.- Procedimiento para el levante de mercancías aduanera.-“(...) Bajo esta modalidad de despacho, los pagos serán autorizados al último día hábil del mes siguiente de liquidada la Declaración Aduanera.(...)”, “(...)En caso de que los operadores de comercio exterior no cumplan con lo previsto en el inciso precedente, no podrán acceder a despachos con pagos garantizados por un período de dos meses, en caso de tratarse de la primera vez; y, por un período de seis meses, en caso de reincidencia dentro de los doce meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento de pago.(...)”.

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 19S, de fecha 21 de junio de 2021 y sustituido por el artículo 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala lo siguiente:

“(...) Los OEA tendrán los beneficios establecidos en los acuerdos de reconocimiento mutuo, aquellos definidos por la autoridad nacional en materia de facilitación del comercio, la autoridad nacional de política comercial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Estos incentivos incluirán, uno o más, de los siguientes:

1. Reducción o exoneración de la presentación de garantías aduaneras incluida la necesaria para acceder al Despacho Garantizado; siempre que cumplan con los CRITERIOS DE RIESGO y solvencia previstos para el efecto.

Que, mediante boletín externo Nro. 181-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron las Mejoras en el Proceso de Despacho con Pago Garantizado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0009-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2023

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado:

SENAE-MEE-2-2-032-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el siguiente procedimiento documentado:

SENAE-MEE-2-2-032-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0009-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- senae-mee-2-2-032-v2.pdf
- senae-mee-2-2-032-v2.doc

Copia:

Señorita Ingeniera
Michelle Stephanie Roman Proaño
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Desarrollo de Sistemas

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Especialista
Lenín Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera

mr/CECM/dpbc/aica/licp



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD RIOS
MICHAUD**



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO

Código:
SENAE-MEE-2-2-032
Versión: 2
Fecha: **Ene/2023**
Página 1 de 16



SENAE-MEE-2-2-032-V2

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO**

ENERO 2023

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalle simplificado de los flujos y procesos para la aplicación de Despacho con Pago Garantizado al momento de transmitir los trámites de los Declaraciones Aduaneras de Importación.

Objetivo:

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de Pago Garantizado por parte de los importadores y agentes de aduana.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 X Firmado electrónicamente por: MICHELLE STEPHANIE ROMAN PROAÑO Ing. Michelle Román Proaño Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 X Firmado electrónicamente por: CRISTIAN ESTEBAN CORREA MORAN Mgs. Cristian Correa Morán Jefe de Tecnología de Sistemas	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X Firmado electrónicamente por: DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO Mgs. Diana Paola Camposano Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Lcdo. Alvaro Arellano Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Enero 2023	Reforma al RCOPCI- Sección IV del “Despacho con Pago Garantizado”	Ing. Michelle Román Proaño
1	Septiembre 2015	Versión Inicial	Ing. Rody Nazareno Y.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO

Código:
SENAE-MEE-2-2-032
Versión: 2
Fecha: **Ene/2023**
Página **3 de 16**

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTO	9
7.	FLUJOGRAMA	15
8.	INDICADORES	16
9.	ANEXOS	16

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO

Código:
SENAE-MEE-2-2-032
Versión: 2
Fecha: **Ene/2023**
Página 4 de 16

1. OBJETIVO

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de Despacho con Pago Garantizado por parte de los importadores y agentes de aduana.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los importadores, agentes de aduana, servidores aduaneros de la Dirección de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Direcciones Distritales, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y Subdirección de Apoyo Regional.

Comprende los siguientes procesos:

- La calificación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el uso del beneficio “Despacho con pago garantizado”.
- La transmisión de la declaración aduanera de importación con tipo de pago “Pago garantizado” al sistema informático aduanero. Ejecución de la garantía por falta de pago dentro de los plazos establecidos.
- Bloqueo de uso del beneficio “Despacho con pago garantizado”.

No comprende el detalle de los siguientes procesos:

- Declaración aduanera de importación sustitutiva.
- Correcciones a la declaración aduanera de importación.
- Rechazo de la declaración aduanera de importación.
- Registro y aprobación de la garantía aduanera.
- Ejecución de la garantía aduanera.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana, servidores aduaneros de la Dirección de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Direcciones Distritales, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y Subdirección de Apoyo Regional.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, de fecha 29 de diciembre 2010, Última reforma, Tercer suplemento del Registro Oficial 587, del 29 de noviembre de 2021.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, de fecha 19 de mayo de 2011, última reforma, Tercer Suplemento del Registro Oficial 186, del 10 de noviembre de 2022.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2021-0128-RE, Procedimiento Para Acceder Al Beneficio Del Despacho Con Pago Garantizado, de fecha 29 de octubre de 2021, Registro Oficial Suplemento 572, de fecha 08 de noviembre 2021.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías, de fecha 01 de octubre de 2014, Registro Oficial Suplemento 425, de fecha 27 de enero 2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGNSENAE-2022-0065-RE, reformar la resolución nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE “Reglamento Para Obtener O Renovar La Calificación De Operador Económico Autorizado”, de fecha 29 de julio de 2022, Registro Oficial Suplemento 139, de fecha 01 de septiembre 2021.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1 **OCE:** Para efectos del presente documento se entiende como operador de comercio exterior al importador o su agente de aduana.

5.1.2 **OEA:** Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquier que sea la función que haya sumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.

5.1.3 **Bloqueo definitivo:** Impedimento definitivo para realizar transmisiones con tipo de pago “Pago garantizado” a los OCE que reinciden con el incumplimiento del pago de sus liquidaciones tributarias garantizadas, dentro de los plazos establecidos.

5.1.4 **Uso:** movimiento en la garantía que refleja un débito, el cual es producto de las liquidaciones de tributos y liquidaciones adicionales generadas por una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- 5.1.5 Retorno:** movimiento en la garantía que refleja un crédito, el cual es producto del pago de las liquidaciones de tributos y liquidaciones adicionales generadas por una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado”.
- 5.1.6 Liquidación de tributos garantizada:** Liquidación de tributos que se genera al momento de la aceptación de la DAI, sin embargo cuenta con fecha de autorización de pago al último día hábil del mes siguiente de generada la DAI, y cuyos tributos son afianzados con la garantía general asociada a la declaración al momento que cierra el aforo.
- 5.2** Al momento de la transmisión de una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado” el sistema informático Ecuapass, valida el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Para el registro de la DAI remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-009-V4 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Declaración Aduanera de Importación”.
- 5.3** Las garantías generales que afianzan la modalidad despacho con “Pago Garantizado” son aprobadas por la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o la Subdirección de Apoyo Regional, quienes deben mantener el control de la vigencia y demás proceder con la ejecución inmediata de las mismas, una vez que las Direcciones Distritales lo soliciten.
- 5.4** Al momento de transmitir una DAI con tipo de pago “Pago Garantizado” la garantía general debe estar vigente hasta el 31 de enero del año siguiente de haber sido emitida.
- 5.5** Al momento de realizar la transmisión de una DAI con pago garantizado se debe declarar obligatoriamente en sección “Documentos” el número de la garantía general que se ha aprobado previamente para el efecto.
- 5.6** Una liquidación de tributos garantizada puede ser pagada antes de la fecha de autorización del pago asignada por el sistema, incluso antes de que el estado de la declaración aduanera cambie a “salida autorizada”.
- 5.7** Los usos (débitos) únicamente se ven reflejados en los movimientos de la garantía asociada a la declaración aduanera cuando se realice el cierre de aforo.
- 5.8** Los retornos (créditos) se ven reflejados en los movimientos de la garantía asociada a la declaración cuando la liquidación correspondiente cuente con el estado “pagado” y la DAI cuente con el cierre de aforo.
- 5.9** Las liquidaciones adicionales generadas por correcciones a una DAI que tiene tipo de pago “Pago Garantizado”, goza del beneficio únicamente si estas han sido generadas hasta la fecha de autorización de pago de la liquidación inicial de tributos. Es importante indicar que las

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

liquidaciones que no gozan del beneficio, no son reflejadas en los movimientos de la garantía.

- 5.10** Las liquidaciones adicionales generadas por correcciones a una DAI que tiene tipo de pago “Pago Garantizado”, que se generan posterior a la fecha de autorización de pago, no gozan del beneficio. Es decir no son garantizadas, por tal motivo no reflejan movimientos en la garantía general asociada.
- 5.11** En caso de haber transcurrido el término de veinte (20) días desde la autorización del pago si la liquidación aduanera no hubiere sido satisfecha, el sistema informático enviará una alerta informando sobre dicho particular al importador, su declarante, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Dirección de Despacho, y Zona Primaria o Dirección de Puerto, según corresponda. La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos procederá con la ejecución inmediata y sin más trámite de la garantía general; sin perjuicio de la recepción de la alerta enviada por el sistema.

Como consecuencia del incumplimiento del pago, el sistema informático aduanero emitirá de forma motivada la liquidación por falta reglamentaria, conforme el art. 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y automáticamente impedirá el uso de la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si el incumplimiento es por primera vez: por dos (2) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.
- En el caso de reincidencia, dentro de los doce (12) meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento: por seis (6) meses, contados a partir de la notificación que genere el sistema informático.

Una vez que el importador haya cumplido con el pago de la obligación debida y cumplido con la sanción por el incumplimiento, al día hábil siguiente el sistema informático quitará el impedimento de forma automática.

En caso de que reincida pero en un lapso mayor a 12 meses del primer incumplimiento, el sistema procederá a bloquear o impedir del uso de transmitir DAI con Pago Garantizado nuevamente por 2 meses, y considerar el efecto de la reincidencia a partir del bloqueo de 2 meses.

La Dirección Distrital podrá realizar el desbloqueo manual en caso de que el sistema aduanero presente alguna novedad informática que imposibilite dicha acción, a través de la ruta: Portal Interno: Despacho General de la Importación > Adm. De uso de Pago Garantizado > Bloqueo de uso de Pago Garantizado.

Una DAI que ha sido declarada con tipo de pago “Pago Normal” no puede cambiar su modalidad de pago a “Pago Garantizado” y una DAI declarada con tipo de pago “Pago

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

Garantizado” solo es permitido cambiar la modalidad de pago a “Pago Normal” a través de la corrección general por autoridad oficial, por parte del funcionario aduanero. No será posible generar el cambio de tipo de pago cuando exista una liquidación anulada, pagada, sin fecha de vencimiento o vencida.

- 5.12** Los intereses generados en una liquidación garantizada no son reflejados en los movimientos de la garantía asociada.
- 5.13** En caso de que se reverse el pago de una liquidación garantizada en estado pagada, el movimiento de retorno en la garantía debe ser anulado automáticamente.
- 5.14** Los importadores calificados como Operadores Económicos Autorizados (OEA) podrán acceder al tipo de despacho “Pago Garantizado” con la exoneración de la garantía general en las declaraciones de Importación a consumo (Régimen 10), siempre y cuando los OEA cumplan con los requisitos para acogerse al despacho con pago garantizado, y cuenten con el beneficio de exoneración de la garantía.

Para acceder al beneficio de exoneración de la garantía, el OEA deberá solicitar por una sola vez durante la vigencia de su calificación OEA a la Dirección General del SENAE, quien correrá traslado a la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, a fin de que realice las gestiones internas y se otorgue el beneficio en las declaraciones aduaneras de importación a consumo.

En caso de contar con el beneficio, quedará a criterio del OEA incluir o no la garantía general en la declaración de Importación a consumo con tipo de pago garantizado. De incluir la garantía se seguirá el flujo ya establecido para los OCE que generan DAI con tipo de pago garantizado; caso contrario el sistema deberá realizar validaciones específicas dependiendo de la calificación del OEA y de la instancia en la que se encuentre: Transmisión Inicial de la DAI, Correcciones Externas / Autoridad Oficial, Cierre de aforo y Sustitutivas.

- 5.14.1** Para las transmisiones iniciales de las Declaraciones con Despacho Pago Garantizado el sistema validará que la calificación del OEA sea Aprobado y cuente con el beneficio, caso contrario, de encontrarse Suspendido/Revocado no será posible la numeración de la declaración.
- 5.14.2** De encontrarse enumeradas las declaraciones y de generarse correcciones durante un proceso de aforo (portal externo o autoridad oficial) el OEA deberá estar calificado como Aprobado o Suspendido para que el sistema acepte dicha corrección, caso contrario, de encontrarse Revocado, el sistema no aceptará la correctiva y el OEA deberá agregar una garantía general y se seguirá el flujo ya establecido para el Despacho con Pago Garantizado.
- 5.14.3** En un cierre de aforo, se cumplirán las mismas consideraciones estipuladas en el numeral anterior.
- 5.14.4** Para las sustitutivas que puedan presentarse en aquellas declaraciones que fueron transmitidas acogiéndose al beneficio de exoneración de garantía, y cuya mercancía cuenta con salida del almacén, el sistema deberá permitir continuar con el flujo con

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

normalidad sin necesidad de verificar usos, retornos ya que no cuenta con garantía asociada.

5.15 Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:

5.15.1 SENAE-ISEE-2-7-003-V3: “Instructivo de Sistema para el Registro de Solicitud de Aprobación de Garantía”

5.15.2 SENAE-MEE-2-7-001-V6: “Manual Específico para la Administración de Garantías Aduaneras”

5.15.3 SENAE-SENAE-2021-0128-RE: “Procedimiento para acceder al beneficio del despacho con pago garantizado”

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Proceso previo a la transmisión de una declaración con tipo de pago "Pago Garantizado"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa pre-validación del cumplimiento de requisitos.	Revisión de la pre-validación en página web del SENAE	Mediante la página web del SENAE (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador > Servicios para OCE > Facilidades al Comercio Exterior > Pago Garantizado) se da a conocer al OCE si cumple o no con el beneficio para transmisiones de declaraciones con despacho con tipo pago garantizado	Importador/ Agente de aduana	Notificación del cumplimiento o no del beneficio para acogerse al Despacho con tipo de pago garantizado.
2.	Solicita aprobación de garantía general.	Notificación del cumplimiento o no del beneficio para acogerse al Despacho con tipo de pago garantizado.	Ingresa la solicitud de aprobación de la garantía general con motivo despacho con pago garantizado, en la opción de Ecuapass: Portal Externo> Trámites Operativos>	Importador	Solicitud de aprobación de garantía general con motivo despacho con pago garantizado ingresada en el sistema.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

			Elaboración de E-Doc Operativo> Formulario de solicitud de categoría> Solicitud de aprobación de garantía. Tomar en cuenta la consideración 5.16.1		
3.	Entrega documentación de la garantía general.	Solicitud de aprobación de garantía general con motivo despacho con pago garantizado ingresada en el sistema.	Se entrega los documentos físicos de la garantía general con motivo despacho con pago garantizado en la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General, o en la Dirección Administrativa Financiera de la Subdirección de Apoyo Regional, según corresponda.	Importador	Documentación recibida.
4.	Revisa Garantía.	Documentación recibida.	Revisa y verifica que la garantía cumpla con los requisitos necesarios para ser aplicada y asociada a declaraciones con tipo de pago garantizado. Tomar en cuenta la consideración 5.16.2	Técnico de gestión de cobranza y garantía.	Garantía revisada.
5.	Aprueba / Rechaza solicitud de registro.	Garantía revisada.	Aprueba o se rechaza la solicitud de registro de garantía. Tomar en cuenta la consideración 5.16.2	Tesorero de la Dirección General o Director Administrativo o Financiero de la Subdirección de Apoyo Regional	Garantía Aprobada / Rechazada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

				según corresponda	
6.	Notifica al importador.	Garantía Aprobada / Rechazada.	El importador es notificado por el sistema vía mail si la Garantía General ha sido aprobada o rechazada. En caso de ser aprobada se procede con la transmisión de la DAI, caso contrario se debe remitir a la actividad 4 para subsanar las observaciones. Tomar en cuenta la consideración 5.16.2	Ecuapass	Importador notificado.

6.2 Proceso de despacho con tipo de pago "Pago Garantizado"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI.	Cumplimiento de los requisitos.	Registra la información en la DAI, seleccionando el tipo de pago "Pago garantizado" y se asocia a la DAI la garantía general previamente aprobada. Si el canal de aforo asignado es aforo automático, continua con la actividad 2, caso contrario continúa con la actividad 3.	Agente de Aduana / Importador.	DAI numerada y liquidación generada con tributos garantizada.
2.	Subproceso de aforo	DAI numerada y liquidación de tributos garantizada.	Cuando el canal de aforo es Automático, el cierre de aforo se genera automáticamente, continuar con la actividad 4. Cuando el canal de aforo es Documental, Físico Intrusivo o no Intrusivo	Ecuapass/Técnico Operador	DAI con estado salida autorizada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

			Se procede con el proceso de aforo correspondiente y posterior a ello se da el cierre de aforo.		
3.	Debita de la garantía el valor de la liquidación de los tributos garantizada.	DAI con estado salida autorizada.	Al momento que la DAI cuenta con estado "salida autorizada" automáticamente se genera el uso en los movimientos de la garantía asociada a la DAI.	Ecuapass	Movimiento en la garantía (Uso).
4.	Paga liquidación de tributos garantizados.	Movimiento en la garantía (Uso).	Se realiza el pago de la liquidación de tributos garantizada. Tomar en cuenta la consideración 5.6.	Importador	Liquidación pagada.
5.	Acredita a la garantía el valor de la liquidación de los tributos garantizada.	Liquidación pagada.	Una vez que se verifique el pago de los tributos, y la DAI cuente con el estado "Salida Autorizada" automáticamente se genera el retorno en los movimientos de la garantía asociada a la DAI, incrementando nuevamente el valor disponible de la misma. Fin del proceso.	Ecuapass	Movimiento en la garantía (Retorno).

6.3 Bloqueo automático del beneficio de "Pago Garantizado" a los importadores.

1.	Verifica la existencia de liquidaciones garantizadas pendiente de pago.	Liquidaciones garantizadas.	Verifica si existen liquidaciones garantizadas cuya cantidad de días vencidos desde la fecha de autorización de pago es mayor al plazo establecido en la normativa vigente para pago garantizado, en caso de encontrar	Ecuapass	Liquidaciones garantizadas con un vencimiento del pago mayor a lo establecido en la normativa vigente para pago garantizado.
----	---	-----------------------------	--	----------	--

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

			liquidaciones con plazo vencido continua la actividad 2.		
2.	Generación de Notificación por incumplimiento de Pago.	Liquidaciones garantizadas con un vencimiento del pago mayor a lo establecido en la normativa vigente para pago garantizado.	Llegado el día 21 desde la autorización del pago de la liquidación y de no haber realizado el pago se procederá con la notificación por incumplimiento de pago al correo del Importador, al declarante, a la Dirección Nacional de Capitales, y Servicios Administrativos, a la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección de Puerto según corresponda, dependiendo del distrito en el que se generó la Declaración Aduanera de Importación. Continuar con actividad 4.	Ecuapass	Importador notificado por incumplimiento de pago. Importador bloqueado (2 meses) la primera vez, o por (6 meses) en caso de reincidir dentro de los doce meses siguientes al cometimiento del primer incumplimiento de pago.
3.	Generación de Bloqueo automático por incumplimiento de Pago (Vencimiento).	Importador notificado por incumplimiento de pago.	Bloqueo al importador para la transmisión de declaraciones con tipo "Pago Garantizado" de acuerdo a los plazos correspondientes.	Ecuapass	Importador bloqueado.
4.	Generación automática y notificación de la falta reglamentaria	Importador bloqueado.	El sistema debe generar la falta reglamentaria, una vez que transcurran los 20 días contabilizados desde la autorización de Pago y si la liquidación asociada al proceso de Pago Garantizado, no hubiere sido satisfecha	Ecuapass	Notificación a importador de la falta reglamentaria generada por el incumplimiento de Pago

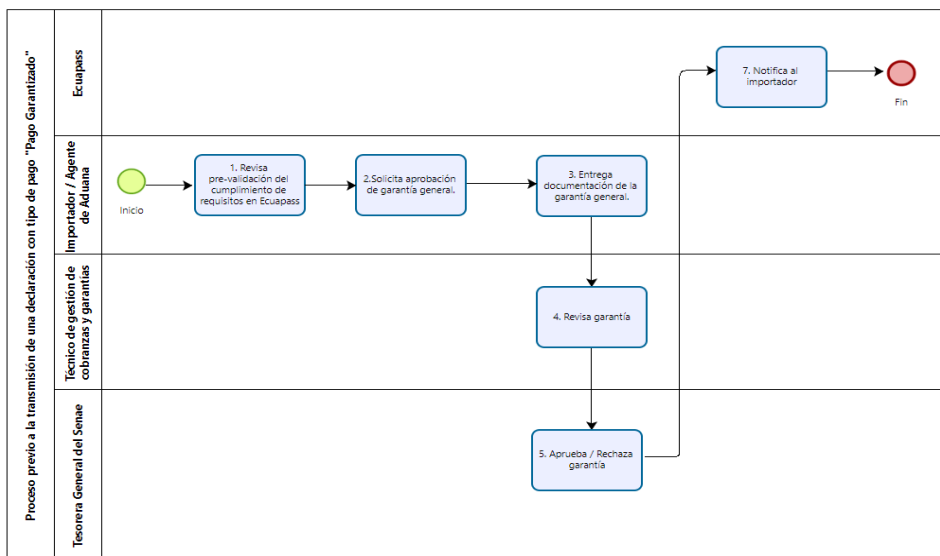
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5.	Solicita la ejecución de la garantía.	Importador bloqueado y notificado por la falta reglamentaria.	Solicita a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o a la subdirección de Apoyo Regional la ejecución de la garantía, a través de un oficio Quipux por incumplimiento de pago por parte del importador.	Director de Despacho o Director de Despacho y Zona Primaria, según distrito.	Solicitud de ejecución de garantía.
6.	Gestiona la ejecución de la garantía.	Solicitud de ejecución de garantía.	Se procede según Manual para la Administración de Garantías Aduaneras. Tomar en cuenta consideración 5.8.3.	Técnico de gestión de cobranza y garantía.	Notificación a la entidad emisora de la Garantía General sobre cobro de los tributos garantizados.
7.	Paga los tributos garantizados.	Notificación a la entidad emisora de la Garantía General sobre cobro de los tributos garantizados.	Una vez recibido el valor de los tributos garantizados por parte de la entidad emisora de la Garantía General, se procede con el pago de los tributos pendientes de pago.	Técnico de gestión de cobranza y garantía.	Liquidación garantizada con estado "Pagado".
8.	Acredita a la garantía.	Liquidación garantizada con estado "Pagado".	Una vez que se verifique el pago de los tributos, y la DAI cuente con el estado "Salida Autorizada" automáticamente se genera el retorno en los movimientos de la garantía asociada a la DAI, incrementando nuevamente el valor disponible de la misma. Fin del proceso.	Ecuapass	Movimiento en la garantía (Retorno).

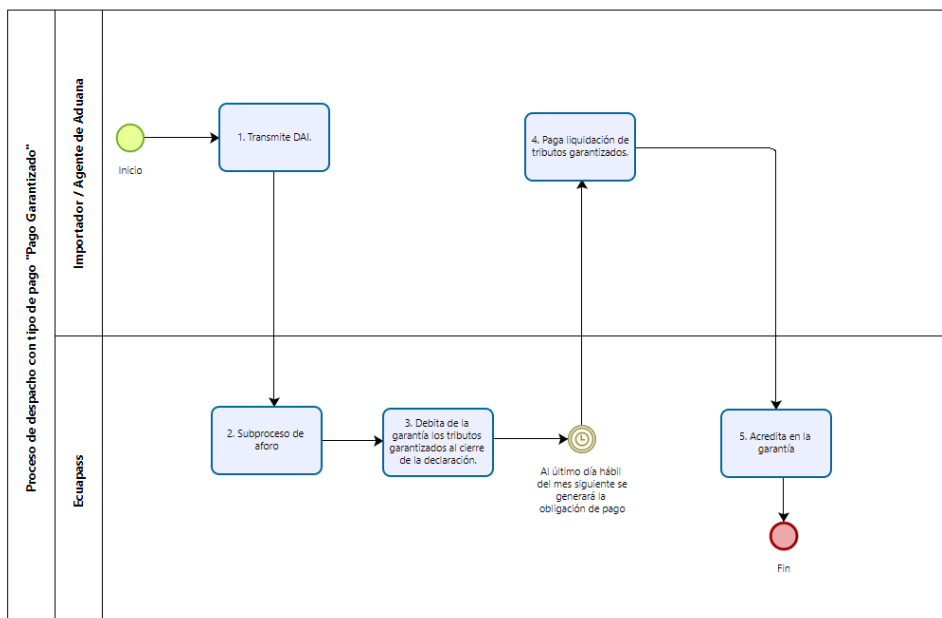
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7. FLUJOGRAMA

7.1 Proceso previo a la transmisión de una declaración con tipo de pago "Pago Garantizado"

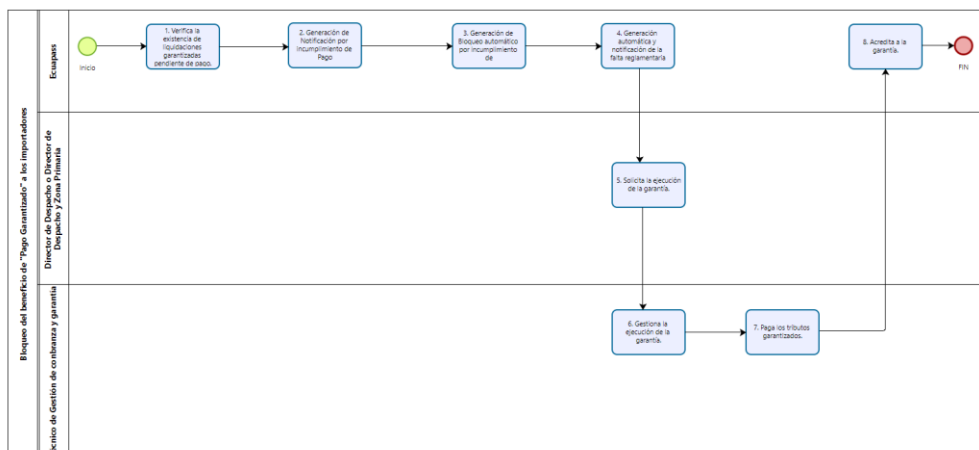


7.2 Proceso de despacho con tipo de pago "Pago Garantizado"



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.3 Bloqueo del beneficio de "Pago Garantizado" a los importadores



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, el cual es responsabilidad de los Directores de despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para identificar cuantas declaraciones son transmitidas con tipo de pago “Pago garantizado” y el cumplimiento de los plazos para el pago de las liquidaciones amparadas bajo el tipo de pago antes mencionado.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Aplicación de bloqueo para los importadores con liquidaciones garantizadas vencidas.	Importadores que cuentan con liquidaciones garantizadas con más de 20 días vencidos sean bloqueados.	2 días	Reporte de las transmisiones con “Pago garantizado”, desde DATA WAREHUOSE en la Ruta: Reporte > Consulta de reporte usuario común > Nombre de reporte > LIQUIDACIONES CON PAGO GARANTIZADO POR FECHA DE EMISION (DMCYTI)	Mensual.

9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información